



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

*Año de su Sesquicentenario*

Buenos Aires, 14 de agosto de 2013.

Vistos los autos: "Estaciones de Servicio GNC (Rosario) s/ infracción CNCD - ley 25.156".

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisibles (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima el recurso extraordinario y la queja deducida como consecuencia de su denegación parcial. Intímase a la recurrente para que, en el ejercicio financiero que corresponda, haga efectivo en el recurso de hecho E.240.XLVIII, el depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Agréguese copia de este pronunciamiento a la queja E.240.XLVIII. Notifíquese, tómesese razón por Mesa de Entradas y archívese la queja, previa devolución de los autos principales.

ELENA HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

E. RAUL ZAFFARONI

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARMEN M. ARGIBAY

ES COPIA FIEL CERTIFICADA  
POR SECRETARÍA DE JURISPRUDENCIA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION  
VERONICA LIZA CLERICI  
ABOGADA  
MAT. Nº 104998 C.P.A.C.F.